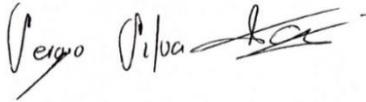


RADICADO N°: 686554089001-2022-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: AMPARO BUSTOS PUENTES Y LUIS HERNAN REY MAYORGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que la presente demanda interpuesta por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con NIT. 800.037.800-8 representada legalmente por su apoderado general el Dr. JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.187.517 expedida en Girón por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores AMPARO BUSTOS PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 37.878.183 y LUIS HERNAN REY MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No 13.539.103.

Toda vez que de los títulos valores que acompañan a la demanda PAGARE No. N° **060406100003661** y pagaré N° **060406100003662** se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibidem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

De igual forma por ser procedente y ajustarse a los parámetros contemplados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de la medida cautelar inserta dentro del escrito del libelo introductorio visible dentro del expediente digital archivo en formato PDF 007SubsanacionDemanda folio 5 respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-76385 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificada con Nit. N° 800.037.800-8 a través de apoderado judicial y en contra de los señores AMPARO BUSTOS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.878.183. y LUIS

HERNAN REY MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No 13.539.103 por las siguientes sumas y conceptos:

- PRIMERA: por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **060406100003661** que respalda la obligación N° **725060400086604**:

A. Por la suma de DOCE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$12.020.448), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.625.364), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 26 de enero de 2021 hasta el 26 de julio del año 2021.

C. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.124.840), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 26 DE MAYO DE 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- SEGUNDA: por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **060406100003662** que respalda la obligación N° **725060400086524**:

A. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.138.360), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$443.300), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 23 de junio de 2021 hasta el 23 de diciembre del año 2021.

C. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$720.559), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula NOVENA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 26 DE MAYO DE 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: : **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía 91523914 portador de la Tarjeta Profesional No. 173551 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**